

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL D-007-2023

Santiago, 2 mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales del Procedimiento

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-007-2023, de fecha 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación al proyecto “*Regularización del Sistema de ensilaje centro de engorda de salmones Amparo Chico código de centro N° 110074*” (en adelante “CES Amparo Chico”), calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 53/2011.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-007-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.



4. Que, con fecha 20 de enero de 2023, Horacio Álvaro Varela Walker, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación descargos, acompañado copia de la escritura pública donde constan sus facultades para actuar en representación de la empresa ante la SMA.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-007-2023, se tuvo presente la personería de Horacio Álvaro Varela Walker para representar a la empresa, y se acogió a solicitud de ampliación de plazos otorgando un plazo adicional de 5 días para la presentación de programa de cumplimiento y 7 días adicionales para la presentación de Descargos.

6. Con fecha 01 de febrero de 2023, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, mediante video conferencia, a la que asistieron representantes de la Empresa, junto con sus asesores legales, en virtud de lo dispuesto en la letra u) del art. 3 de la LO-SMA.

7. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 3 de febrero de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes anexos:

- 1) Informe "Análisis a partir de Res. Ex. N°1/Rol D-007-2023 que, formula cargos que indica a Exportadora Los Fiordos Limitada., titular del centro de transferencia de salmónidos "CES Amparo Chico", de la consultora ambiental WSP, de febrero de 2023.
- 2) Certificado de sistema de mortalidad emitido por STIM Chile S.A., con fecha 24 de enero de 2023.

8. Que, mediante Memorándum N° 17729, de 2 de mayo de 2023, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

B. Antecedentes legales relativos a la presentación del programa de cumplimiento

9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios de aprobación del mismo, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.



10. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

C. Análisis del cumplimiento de los requisitos de la presentación de PdC de Exportadora Los Fiordos Limitada

11. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que Exportadora Los Fiordos Limitada, respecto al CES Amparo chico, objeto de la presente formulación de cargos, no presenta impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

12. Que, dentro de este contexto, del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicaran a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

D. Observaciones particulares a cada acción propuesta.

Cargo N° 1: *“Disponer de un estanque de almacenamiento de mortalidad desnaturalizada de 5 m³, inferior al comprometido en su RCA N°53/2011.”*

13. Sobre la descripción de los efectos negativos, el Informe presentado concluye, en base a los datos expuestos en la Tabla N° 1, que *“los registros descartan que las mortalidades del centro AMPARO CHICO durante su ciclo fiscalizado generaran grandes volúmenes de ensilaje”*. Al respecto se observa que la información expuesta no explicita la cantidad de mortalidad acumulada en kg o ton y su respectivo %, ni los periodos en que dicha mortalidad se mantuvo acumulada en dicho estanque entre la recolección de la misma y su retiro, razón lo cual no se evidencia la conclusión presentada por la empresa. Por tanto, se deberá complementar el informe de efectos negativos presentando información explícita y sistematizada que dé cuenta de la cantidad de mortalidad generada semanalmente en el CES, y la periodicidad de su retiro desde el CES. Al respecto, esta información además deberá presentarse como memoria de cálculo en formato xls.

14. Por otro lado, el Informe de efectos indica que *“se evidencia que el volumen de mortalidad durante las 21 semanas en las cuales funcionó el centro como smoltificación, nunca se superó la capacidad instalada del centro AMPARO CHICO, y si bien hubo un incumplimiento normativo, no se generaron efectos ambientales adversos puesto que se generaron*



retiros evaluando las capacidades de acumulación de los Sistemas de Ensilaje y asegurando los retiros según la capacidad de estos". Al respecto se deberá respaldar lo afirmado en el Informe, acompañado comprobantes de retiro de mortalidad desde el CES durante el ciclo productivo en que se constató la infracción, sistematizando la información según la fecha de retiro y cantidad (kg) y/o volumen retirado (m³ o L).

15. Respecto a la **acción N°1** "*Instalación de estanque de acopio con una capacidad que cumpla con la capacidad establecida en la RCA...*" se deberá precisar lo siguiente:

15.1. En la forma de implementación deberá indicar durante qué ciclos productivos del CES ha estado en funcionamiento el sistema de ensilaje instalado entre el 7 y el 9 de septiembre de 2021. Deberá informar además el estado operacional del CES en la actualidad y su planificación productiva durante el año 2023, precisando las características del sistema de almacenamiento de mortalidad instalado en la actualidad.

15.2. Respecto de los medios de verificación de la acción, se deben acompañar registros audiovisuales fechados y georreferenciados que den cuenta de la implementación del sistema de ensilaje y almacenamiento de material desnaturalizado en el CES, en la época indicada, y en la actualidad, en caso de que corresponda.

15.3. Finalmente, se deberá acompañar las boletas, facturas o documentos tributarios correspondientes que den cuenta de la adquisición e instalación de los equipos de ensilaje y almacenamiento de material desnaturalizado informados, y que respalden los costos informados.

15.4. Respecto a la **acción N° 2** "*Capacitar al personal a cargo del centro sobre materias relacionadas al manejo de mortalidad*", se deberá indicar la cantidad de personas, que participarán en la capacitación, sus funciones en el CES, e incluir en la misma al personal de la empresa encargado de la adquisición de las unidades y estructuras de los CES.

15.5. Respecto a la **acción N° 3** "*Entrega de información de la mortalidad mensual del centro entre la fecha de la constatación del hecho infraccional y la fecha de presentación del PdC*" se deberá justificar la eficacia de la misma para abordar la infracción en cuestión, o bien incluir dichos antecedentes como respaldos del informe de efectos negativos presentado, eliminando dicha acción del plan de acciones y metas.

16. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el programa de cumplimiento deberá considerar las siguientes incorporaciones:

16.1. Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"; o valiéndose de otras expresiones análogas.

16.2. En "**Forma de Implementación**" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance



o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

16.3. En la sección “**Impedimentos Eventuales**” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y **(ii)** En “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado por Exportadora Los Fiordos Limitada a esta Superintendencia con fecha 3 de febrero de 2023.

II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Limitada, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 13° a 16° de la presente resolución, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., domiciliado para estos efectos en Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.





Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/PAC

Carta certificada:

- Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.

D-007-2023

